

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1.
C/ PRINCESA, 3. 2°.
28008.- MADRID.**

Dirijo el presente a V.I , a fin de comunicarle el acuerdo nº 1/2020 , dictado por la Magistrada titular de este juzgado Dª Amaya Olivas Díaz , remitiéndole testimonio de dicho acuerdo , a los efectos oportunos.

En Madrid, a 12 de marzo de 2020



La Letrada de la Administración de Justicia

Dª CARMEN RODRIGUEZ VOZMEDIANO

COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

A falta de datos más concretos, se estima que el número de personas que acuden diariamente a la sede de los juzgado de lo social supera los dos millares, contando con la dotación de funcionarios públicos, justiciables, profesionales y miembros de la carrera judicial, fiscal, letrados de la administración de justicia, abogados del Estado, letrados del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de las Comunidades Autónomas, representantes del Fondo de Garantía Salarial y Servicio Público de Empleo Estatal.

No se desconoce el perjuicio que la suspensión de los actos puede ocasionar, como tantas otras decisiones de índole gubernativa que por las autoridades se están adoptando, pero se estima imprescindible para la salvaguarda de otro derecho Fundamental que cabe igualmente tutelar: el **Derecho a la Salud**, tanto de los ciudadanos, como de todos los profesionales que se ven afectados por el riesgo de contagio del COVID-19.

Se trata, además, de una medida de contención plenamente congruente con el elenco de decisiones tomadas por el Gobierno de la Nación para evitar la propagación de un brote que por **la Organización Mundial de la Salud ha sido declarado en el día de ayer como "pandemia global"**.

Siendo España uno de los principales afectados por la referida pandemia, y en concreto, la Comunidad Autónoma de Madrid, el principal foco de la misma a nivel regional, se estima que la decisión es tan necesaria como justificada.

SEGUNDO.- El artículo 21 de la ley 30/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales contempla un supuesto de riesgo grave e inminente para el trabajador con ocasión de la prestación de servicios, señalándose de forma expresa que el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que la actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

De otro lado, ha de considerarse que el posible perjuicio que pueda ocasionarse como consecuencia de la paralización de los actos judiciales, también está contemplado, entre otros, en el apartado segundo del artículo 134 de la ley de juicio miento civil que establece que podrán interrumpirse y demorarse los términos en caso de fuerza mayor, reanudándose el cómputo en el momento en que cesase la causa determinante de la interrupción o demora.

El artículo 183 de la ley procesal también establece la posibilidad de la suspensión de los actos por concurrencia de causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad.

Del mismo modo, el artículo 238 establece que la caducidad se excluye por razón de fuerza mayor o contra la voluntad de las partes.

En atención a lo anteriormente señalado, debe realizarse un juicio de ponderación que alcance a todos los derechos fundamentales en juego, que no se limitan exclusivamente al derecho a la tutela judicial efectiva, Sino al derecho a la salud tanto de justiciables como de profesionales.

En consecuencia, **ACUERDO la suspensión de los juicios y demás actos judiciales que precisen de la presencia de profesionales e intervinientes en toda clase de asuntos judiciales**, para el plazo de los próximos quince días, sin perjuicio de su alzamiento para el supuesto de que las circunstancias sociosanitarias así lo permitan.

DÉSE TRASLADO INMEDIATO DE ESTE ACUERDO AL COLEGIO DE ABOGADOS, GRADUADOS SOCIALES, PROCURADORES, FISCALES Y LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid a 12 de marzo de 2020

Amaya Olivas Díaz
La Magistrada titular

LO QUE ANTECEDE CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON
EL ORIGINAL AL QUE ME REMITO, Y PARA QUE ASI CONS-
TE, EXTIENDO LA PRESENTE, QUE FIRMO EN MADRID
A 12 MAR 2020



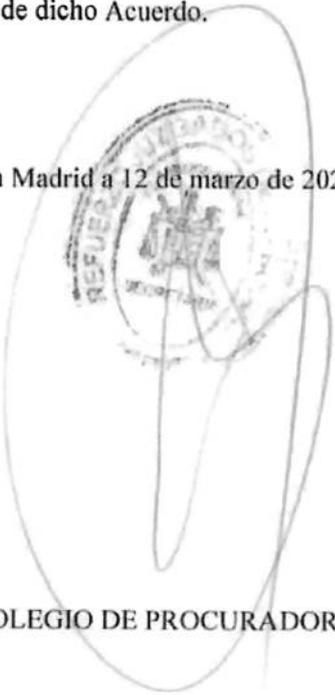
15' EXTIENDO LA MIEREILLE' QUE UNMO EN MADRID
ET ORDINATE AL GO. DE MADRID' A FINA QUE ASI CORRE-
TO QUE AMECCER CONSIDERAR VISA A FIELMENTE CON

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE REFUERZO DE MADRID
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 15 DE REFUERZO DE MADRID
JUZDADO DE LO SOCIAL Nº 16 DE REFUERZO DE MADRID

OFICIO

En virtud de lo acordado en el Acuerdo Gubernativo 1/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 dcitado por Dña. Soledad Ester Hidalgo Sernala ; Magistrada-Juez de Adscritpcion Territorial del Tribuanl Superior de Justicida de Madrid en funciones de los Juzgados de lo Social nº 6, 15 y 16 de Madrid, dirijo a Vd. atento oficio a fin de poner en su conocimiento el contenido de dicho Acuerdo.

En Madrid a 12 de marzo de 2020



COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

ACUERDO GUBERNATIVO 1/2020

En Madrid, a 12 de marzo de 2020

Doña Soledad Ester Hidalgo Serna, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en funciones de refuerzo de los Juzgados de lo Social nº 6, 15 y 16 de Madrid, EXPONE:

1.- En fecha de 11 de marzo de 2020 se han emitido por parte del Consejo General del Poder Judicial instrucciones relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19. Que entre estas instrucciones se contemplan dos escenarios posibles, y en relación al escenario 2, en el que se ubica la comunidad de Madrid, y por tanto, el presente órgano judicial se permite la adopción de la medida de suspensión de plazos procesales y de actuaciones judiciales, con aseguramiento, no obstante, de determinadas actuaciones judiciales.

2.- Que en cumplimiento de la citada instrucción la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha remitido a los órganos judiciales en fecha de 11 de marzo de 2020 formulario de "solicitud de autorización de suspensión de actuaciones judiciales".

3.- En fecha de 11 de marzo de 2020 se ha procedido a formular pertinente solicitud a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

4.- Que se ha dictado por la Ilustre Decana de Madrid acuerdo gubernativo 130/2020, en que se dispone la prohibición de acceso del público a las sedes judiciales del partido judicial de Madrid, salvo acreditación y justificación documental de citación por órgano judicial o procedimiento abierto en alguno de los juzgados de la sede a la que se pretende acceder.

En atención a lo expuesto, valorándose la situación concurrente en este órgano judicial respecto al número de señalamientos semanal que conlleva una importante movilización de justiciables, profesionales, testigos y peritos, las dependencias en que se éstos se desarrollan, y atendiendo a su vez a que debe garantizarse el servicio público en condiciones debidas de salubridad y sanidad, y escrupuloso respeto a la salud de los funcionarios de la Administración de Justicia, se ACUERDA la suspensión del conjunto de actuaciones judiciales de este órgano hasta el día 31 de marzo de 2020, lo que conlleva necesariamente, en cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, la paralización del cómputo de plazos procesales.

Dicha suspensión se acuerda sin perjuicio de su alzamiento para el supuesto de que las circunstancias sociosanitarias así lo permitan o se reanude con normalidad la actividad jurisdiccional.

Notifíquese el presente Acuerdo a la Letrada de la Administración de Justicia a los efectos oportunos, y procédase a la formación en el sistema de gestión procesal de expediente gubernativo.

Una vez realizado lo anterior, remítase copia del presente Acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Madrid a efectos informativos.

Fdo:

Doña Soledad Ester Hidalgo Serna,

Magistrada Juez Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid
en funciones de refuerzo de los Juzgados de lo Social nº 6, 15 y 16 de Madrid.